



EXPEDIENTE N° : 1069-2014-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : INTI GAS S.A.C.
 UNIDAD AMBIENTAL : PLANTA ENVASADORA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO
 UBICACIÓN : DISTRITO DE CHORRILLOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
 MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA

SUMILLA: Se declara el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 142-2015-OEFA/DFSAI del 23 de febrero del 2015, consistente en que Inti Gas S.A.C. cumpla con implementar el registro sobre la generación de residuos sólidos en su Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo de Lima en los términos establecidos en el Artículo 50° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.

Lima, 30 de noviembre del 2015

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 142-2015-OEFA/DFSAI del 23 de febrero del 2015, notificada el 12 de marzo del mismo año¹, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, la DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, el OEFA), declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Inti Gas S.A.C. (en adelante, Inti Gas) por la comisión de cinco (5) infracciones y dispuso el cumplimiento de una (1) medida correctiva respecto de una de ellas, de acuerdo al cuadro a continuación:

N°	Conductas infractoras	Normas que tipifican las infracciones administrativas	Medida correctiva ²
1	Inti Gas S.A.C. no presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010 correspondiente a su Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo de Lima, dentro del plazo legal establecido.	Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y con el artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	No se ordenó medida correctiva
2	Inti Gas S.A.C. no presentó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 correspondiente a su	Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°	No se ordenó medida correctiva

¹ Folios 83 al 97 del expediente.

² El análisis que sustenta el no dictado de una medida correctiva se encuentra en la Resolución Directoral N° 142-2015-OEFA/DFSAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1122-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1069-2014-OEFA/DFSAI/PAS

	Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo de Lima, dentro del plazo legal establecido.	015-2006-EM, en concordancia con el artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y con el artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	
3	Inti Gas S.A.C. no cuenta con un registro sobre la generación de residuos sólidos de su Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo de Lima.	Artículo 50° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.	Implementar el registro sobre la generación de residuos sólidos en su Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo de Lima en los términos establecidos en el Artículo 50° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.
4	Inti Gas S.A.C. no realizó un adecuado almacenamiento de los residuos peligrosos (latas de pintura y envases de plástico) encontrados en la Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo de Lima.	Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el numeral 7 del artículo 40° y el artículo 41° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	No se ordenó medida correctiva
5	Inti Gas S.A.C. no realizó un adecuado almacenamiento de los residuos sólidos de su Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo de Lima, en tanto que el almacenamiento temporal de los mismos no cuenta con un sistema contra incendios.	Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el numeral 5 del artículo 40° y el artículo 41° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	No se ordenó medida correctiva



2. A través de la Resolución Directoral N° 348-2015-OEFA/DFSAI del 15 de abril del 2015, notificada el 28 de abril del 2015³, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 142-2015-OEFA/DFSAI, toda vez que Inti Gas no interpuso recurso impugnatorio dentro de plazo legal establecido.
3. Mediante Proveído EMC – 01 del 18 de agosto del 2015, notificado el 20 de agosto del 2015⁴, la DFSAI requirió a Inti Gas que, en el plazo de tres (3) días hábiles, remita documentación que acredite el cumplimiento de la medida correctiva ordenada por Resolución Directoral N° 142-2015-OEFA/DFSAI.

³ Folios 99 al 101 del expediente.

⁴ Folio 102 del expediente.



4. Al respecto, por escrito recibido el 26 de agosto del 2015, Inti Gas señaló que cuenta con un registro de generación de residuos sólidos en su Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo⁵.
5. Mediante Proveído EMC – 02 del 31 de agosto del 2015, notificado el 1 de setiembre del 2015⁶, la DFSAI requirió a Inti Gas que, en el plazo de siete (7) días hábiles, remita los medios probatorios requeridos en la Resolución Directoral N° 142-2015-OEFA/DFSAI para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada.
6. Por escrito presentado el 10 de setiembre del 2015, Inti Gas remitió a la DFSAI copia del registro de generación de residuos sólidos en su Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo de Lima. Dicha información se presentó en cumplimiento de la medida correctiva ordenada⁷.
7. Por otro lado, a través del Informe N° 069-2015-OEFA/DFSAI-EMC del 21 de setiembre del 2015⁸, la DFSAI analizó la información presentada por el administrado con el objeto de verificar el cumplimiento de la medida correctiva.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

8. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país – Ley N° 30230 (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio del 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
9. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma⁹.

⁵ Folio 103 al 107 del expediente.

⁶ Folio 102 del expediente.

⁷ Folios 110 al 115 del expediente.

⁸ Folio 116 del expediente

⁹ Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras"

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, establécese un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de



10. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias) se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
 - (ii) En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
11. De acuerdo a la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanuda el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, o norma que la sustituya.
12. Adicionalmente a ello, el 24 de febrero del 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD¹⁰ (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.
13. Asimismo, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del



sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."

¹⁰

Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD

"Artículo 2°.- Medidas administrativas

2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos.

2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:

- a) Mandato de carácter particular;
- b) Medida preventiva;
- c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;
- d) Medida cautelar;
- e) Medida correctiva; y
- f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."



Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)¹¹.

14. En tal sentido, en la presente resolución corresponde verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

15. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar :
- (i) Si Inti Gas cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 142-2015-OEFA/DFSAI.
 - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción por el incumplimiento de la medida correctiva.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1 Marco conceptual de las medidas correctivas de adecuación a la normativa ambiental

16. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa debe respetar el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.
17. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados —como a los que derivan de la normativa ambiental—, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas¹².



¹¹ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 39°.- Ejecución de una medida correctiva

39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.
(...)"

¹² Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD

"III.3 Tipos de Medidas Correctivas

31. Cabe señalar que existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas a saber:

a) Medidas de adecuación

Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una



- 18. Como tipos de medidas correctivas de adecuación ambiental tenemos aquellas que consisten en disponer que el administrado ajuste sus actividades a lo dispuesto en la normativa ambiental o las obligaciones dispuestas en sus respectivos instrumentos de gestión ambiental. En estos casos, la autoridad administrativa considera que una actuación positiva del administrado asegura la reversión de los posibles perjuicios causados al ambiente.
- 19. Teniendo en cuenta lo señalado, corresponde evaluar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 142-2015-OEFA/DFSAI.

IV.2 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada: implementar el registro sobre la generación de residuos sólidos en su Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo de Lima en los términos establecidos en el Artículo 50° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

- 20. Mediante la Resolución Directoral N° 142-2015-OEFA/DFSAI del 23 de febrero del 2015, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Inti Gas por incurrir en cinco (5) incumplimientos a la normativa ambiental. Respecto de una de tales infracciones ordenó una medida correctiva, tal como se muestra a continuación:



Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Inti Gas S.A.C. no cuenta con un registro sobre la generación de residuos sólidos de su Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo de Lima.	Implementar el registro sobre la generación de residuos sólidos en su Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo de Lima en los términos establecidos en el Artículo 50° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.	Treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral N° 142-2015-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, los medios probatorios que acrediten que cuenta con un registro sobre la generación de residuos sólidos en su Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo de Lima en los términos establecidos en el Artículo 50° del Reglamento para la Protección

actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios. Estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios y los procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental. (...)."

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 38.- Medidas correctivas

38.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- vi) Cursos de capacitación ambiental obligatorios, cuyo costo será asumido por el infractor y cuya asistencia y aprobación será requisito indispensable;
 - vii) Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño;
 - xi) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- (...)"



			Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.
--	--	--	---

21. Corresponde resaltar que del texto de la medida correctiva se desprende que Inti Gas podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

b) Análisis de los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva

22. Mediante escrito de fecha 8 de setiembre del 2015, Inti Gas remitió a la DFSAI la información referida al cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 142-2015-OEFA/DFSAI. En tal sentido presentó: (i) copia de la carátula del libro denominado "Registro de Residuos Sólidos en General al amparo del Decreto Supremo N° 015-2006-EM- Reglamento para la protección ambiental en las Actividades de Hidrocarburos de la Planta Envasadora de GLP ubicada en avenida Los Faisanes N° 608, Urbanización La Campiña, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima", y; (ii) copia de los registros de los residuos sólidos generados correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del año 2014.

47. A continuación, corresponde determinar si la información remitida por Inti Gas acredita que dicha empresa cuenta con un registro de residuos sólidos generados (peligrosos y no peligrosos).

(i) La clasificación de los residuos sólidos generados

23. Del análisis de la copia de los registros de los residuos sólidos generados correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del año 2014, se advierte que Inti Gas realizó la clasificación de los residuos sólidos de acuerdo a las siguientes categorías: papel/cartón, vidrio, plástico, residuos municipales, residuos industriales, residuos orgánicos y residuos peligrosos.

24. En virtud de lo anterior, ha quedado acreditado el primer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(ii) Los caudales y/o cantidades generadas

25. En el documento presentado por Inti Gas, se consignó durante cada día de los meses de noviembre y diciembre del año 2014 las cantidades generadas por cada tipo de residuos (peligrosos y no peligrosos). De esa manera, el administrado detalló las cantidades que fueron entregadas al recolector municipal, al reciclador y/o a la Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos (en adelante, EPS-RS), así como las cantidades de residuos sólidos que fueron acumuladas durante cada mes.

26. En ese sentido, teniendo en consideración el documento presentado por Inti Gas, es decir, la copia del registro de los residuos sólidos generados durante los meses de noviembre y diciembre del año 2014, en el cual se aprecia la cantidad de residuos sólidos generados —tanto residuos peligrosos como no peligrosos—, queda acreditado el segundo elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1122-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1069-2014-OEFA/DFSAI/PAS

(iii) La forma de tratamiento y/o disposición para cada clase de residuo

27. En el mencionado registro, Inti Gas detalló la forma de tratamiento y/o disposición por cada tipo de residuos. Así, se advierte que en determinadas fechas de los meses de noviembre y diciembre del año 2014, el administrado entregó residuos no peligrosos al recolector municipal o al reciclador. De otro lado, el 31 de diciembre del 2014 entregó a la EPS-RS la cantidad de 1 500 (mil quinientos) kilogramos de residuos peligrosos.

28. Lo señalado anteriormente, se detalla en el cuadro mostrado a continuación:

Fecha/Periodo	Tipo de residuo	Cantidad	Forma de tratamiento y/o disposición
04/11/14	Residuos no peligrosos	120 Kg	Entrega a recolector municipal
10/11/14	Residuos no peligrosos	4.50 Kg	Entrega a recolector municipal
17/11/14	Residuos no peligrosos	2.80 Kg	Entrega a recolector municipal
23/11/14	Residuos no peligrosos	2.80 Kg	Entrega a recolector municipal
01/12/14	Residuos no peligrosos (vidrio, cartón/papel y plástico)	13.40 Kg	Entrega a reciclador
01/12/14	Residuos no peligrosos municipales	7.20 Kg	Entrega a recolector municipal
08/12/14	Residuos no peligrosos	13.9 Kg	Entrega a recolector municipal
15/12/14	Residuos no peligrosos	13.6 Kg	Entrega a recolector municipal
22/12/14	Residuos no peligrosos	13.4 Kg	Entrega a recolector municipal
29/12/14	Residuos no peligrosos	9.10 Kg	Entrega a recolector municipal
31/12/14	Residuos peligrosos	1 500 Kg	Entrega a EPS-RS
Del 01/11/2014 al 31/12/14	Residuos no peligrosos (papel/cartón, vidrios, plásticos)	56.20 Kg	Residuos acumulados
	Residuos no peligrosos (orgánicos)	3.60 Kg	
	Residuos no peligrosos (industriales)	1.20 Kg	
	Residuos peligrosos	80.65 Kg	



29. Conforme al análisis realizado, ha quedado acreditado el tercer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(iv) Conclusión

30. En virtud de lo señalado, se advierte que Inti Gas cumplió con implementar un registro de residuos sólidos generados (peligrosos y no peligrosos), conforme a los requisitos establecidos en el Artículo 50° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.



31. Cabe indicar que la DFSAI concuerda con lo desarrollado en el Informe N° 069-2015-OEFA/DFSAI-EMC, en el cual se indica que, de la revisión de los documentos remitidos por Inti Gas, se advierte que el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 142-2015-OEFA/DFSAI.

32. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada y dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador.



33. Finalmente, se debe señalar que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Inti Gas, encontrándose dentro de ellas la vinculada con el cumplimiento de la medida correctiva analizada.

En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

SE RESUELVE:

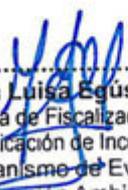
Artículo 1°.- DECLARAR el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 142-2015-OEFA/DFSAI de fecha 23 de febrero del 2015 en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de Inti Gas S.A.C.

Artículo 2°.- DECLARAR concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Artículo 3°.- DISPONER la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.



Regístrese y comuníquese,


.....
María Luisa Egúsquiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

